

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00412-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por PT INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION en contra de PERALTA PERIFERIA S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Negar la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado, toda vez que se evidencia que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 382 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada MARIA ZENAIDA MORA YATE, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: Previamente a resolver sobre la medida cautelar deprecada, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$60.000.000,00, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Nelson Andres Perez Ortiz

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



El anterior auto se Notifico por Estado
Fecha 07/19 FEB 2021

011
011



